



(5)
00002934

San Luis Potosí, S.L.P., 1 de abril de 2019



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S .**

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objeto de establecer como requisito el tener buena conducta en el actuar profesional y personal por parte de aquellas personas que se les proponga para desempeñarse como oficiales del registro civil, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Es preciso reconocer que el Registro Civil como Institución, es la encargada por el Gobierno Estatal de recopilar, salvaguardar y publicitar la información de las personas físicas, para con ello identificar al individuo, diferenciarlo uno de otro, de la misma forma lo relaciona civilmente con quien haya contraído matrimonio, lo obliga a cumplir con derechos alimentarios, de custodia y convivencia, es decir esta Institución es la responsable de proporcionar al individuo una herramienta fundamental para poder ejercer todos sus derechos fundamentales inherentes a su condición humana, que evolucione conforme al desarrollo de la sociedad.

Y la constante evolución genera la necesidad de la profesionalización de las personas encargadas en ejercer esta encomienda tan importante, el tener un buen perfil y el nivel educativo superior especializado en la materia jurídica, abrirá un panorama más amplio que comprenda mejor las

necesidades de la ciudadanía, puesto que el Estado tiene la obligación de cubrir las expectativas que demanda la sociedad y ésta, merece una mejor atención y calidad de los funcionarios que el gobernador nombra para realizar dichos servicios y con ello poder obtener soluciones eficientes a las problemáticas que, derivado de la función registral se puedan suscitar.

La responsabilidad que tienen los funcionarios del Registro Civil no es asunto menor, en consecuencia, es correcto que quienes sean nombrados como oficiales cumplan con un perfil mínimo profesional puesto que de ellos se requiere una adecuada preparación y estudios profesionales lo que evitará que se cometan errores en el levantamiento de los actos que registran, dada la trascendencia y consecuencias jurídicas de estos documentos a su cargo.

Pero además de contar con un perfil profesional idónea para el desempeño del encargo, se requiere que quienes sean propuestos para tales puestos es preciso que estas personas tengan dentro de la comunidad una buena conducta tanto en su actuar profesional como en el personal, con la finalidad de ser probas en su trato con la ciudadanía como en el manejo de los datos que están a su resguardo y que conlleven a la certeza de la sociedad de que la actuación de los responsables del registro de sus datos sean operados con el mayor profesionalismo y bajo principios éticos.

Por ello reviste la importancia de que quienes sean designados como oficiales del Registro Civil tengan altos valores éticos y sociales para el desempeño de su encargo, puesto que los valores son ideas que comparten y aceptan los integrantes de un sistema cultural y que influyen en su comportamiento. Por tanto, como pautas deseables de conducta individual y colectiva, y proporcionan los parámetros que determinan qué conductas son apropiadas. Estos se integran por un conjunto de creencias sobre lo justo y lo injusto, sobre lo bueno y lo malo; son los cimientos de una educación encaminada a lograr un desarrollo humano integral, que busca formar al individuo de manera correcta.

La relevancia de la notoria buena conducta profesional y personal, estriba en que cuando exista conflicto entre los intereses individuales de los profesionales y los de la sociedad, sin que haya precepto expreso para

resolverlo, la decisión que adopte el oficial del Registro Civil tendrá como prevalentes los intereses de la sociedad.

Por lo anterior, vemos la necesidad de proponer que además del perfil idóneo para un Oficial del Registro Civil sea el de Licenciado en Derecho, es necesario que se cuente con buena conducta en los ámbitos profesional y personal, ya que no basta profesionalizar este ramo de la función pública; sino que también se humanice y se privilegie el correcto actuar que servirá para que los Oficiales se comprometan a realizar un trabajo de calidad y presten a la sociedad un excelente servicio.

Me permito presentar ante ustedes el contenido actual del artículo que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO II DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL	CAPÍTULO II DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL
ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos:
I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	I. ...
II. Ser mayor de veinticinco años de edad.	II. ...
III. Tener residencia efectiva dentro del territorio del estado, no menor a dos años anteriores a la fecha del nombramiento;	III. ...

IV. Ser Abogado, o licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado, con una antigüedad mínima de dos años;	IV. ...
V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni haber sido inhabilitado por procedimiento administrativo para ejercer cargo alguno;	V. ...
VI. Saber leer y escribir;	VI. Mantener notoria buena conducta tanto en su actuar profesional como en el personal;
VII. No ser Ministro de ningún culto religioso en servicio activo, y	VII. ...
VIII. No estar en servicio activo dentro del ejército o algún cuerpo de seguridad pública;	VIII. ...

Como se desprende del comparativo anterior, en 2014 mediante la reforma al artículo 26, para establecer que los oficiales del Registro Civil deberán ser Abogados o Licenciados en Derecho con Título legalmente expedido y registrado, el legislador omitió reformar la fracción VI de este artículo al presentar una antonimia tácita, esto es que por una parte en la fracción IV requiere el título de licenciado en derecho para poder ser oficial del registro civil y por otra, en la fracción VI del mismo artículo a revisión solicita que sepan leer y escribir, lo que a la luz de las consideraciones educativas resulta una sin razón puesto que es preciso saber leer y escribir para desarrollar no nada más una carrera profesional como lo es la de licenciatura en derecho, sino para simplemente aprobar la educación básica.

Por lo que además de corregir este error, la presente iniciativa pretende agregar el requisito a quienes se pretenda nombrar como oficiales del registro civil, el de mantener buena conducta en su actuar profesional como en el personal, de conformidad a los razonamientos expuestos en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Reforma** la fracción VI del artículo 26 de la **LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**. Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO II DE LAS OFICIALIAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Para ser Oficial, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. a V. ...

VI. Mantener notoria buena conducta tanto en su actuar profesional como en el personal;

VII. a VIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., abril de 2019.

Respetuosamente



ATENTAMENTE

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

00002934